

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segun el último parte del Excelentísimo Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, Marqués de San Gregorio, dirigido con fecha de ayer al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey, sigue sin novedad S. M. la Reina Madre, y adelantando en su convalecencia.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Visto el art. 29 de la ley provisional para la aplicación de la gracia de indulto:

Considerando que los abusos en el ejercicio de la libertad de imprenta son de naturaleza análoga a la de los delitos previstos en los capítulos 1.º y 2.º del título 2.º, y en el 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º del libro 2.º del Código penal;

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á todos los periódicos que al publicarse este decreto hayan sido condenados por sentencia firme á la pena de suspensión indulto del tiempo que les falte para cumplirla. Se exceptúa de esta gracia á los que hayan

sido penados por infracción de los párrafos primero, segundo ó tercero del art. 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875.

Art. 2.º La aplicación del indulto concedido en el artículo anterior se hará por los Tribunales sentenciadores á petición de los Directores de los periódicos penados.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

#### SEGUNDA SECCION.

NUM. 94.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 2 de Diciembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. RUEDA.

Señores: Vicepresidente, Rueda. —Diez Bueno.—Tablares.—Valdés. Perez Minayo.—Velasco Neira.—Fernandez (D. Andrés).—Alvarez (D. Damian).—Macho Mesones.—Basanta.—Maldonado.—Garrido.—Izquierdo.—Reoyo (D. Francisco).—Diaz.—Gomez Rozas.—Dominguez.—Pizarro.—Sanz Villapece-lin.—Cuadrillero.—Flores (Don Paulino).—Miranda.

Abierta la sesión á las once de la mañana y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Cuentas del ejercicio económico de 1875 á 76, que en el día de ayer quedó sobre la mesa para el estudio de los Sres. Diputados, y

Sin discusión, por unanimidad y nominalmente, le aprobaron todos

los Señores del margen, acordando se archiven dichas cuentas aprobadas en este día en el de la Diputación.

Los Sres. que componen la Comisión sobre las necesidades perentorias del Manicomio provincial, y á su nombre la Presidencia expuso que, considerando acertadas las observaciones de la Superiora de las hijas de la Caridad de aquel Establecimiento, juzgaban necesario el aumento de cinco hermanas mas, teniendo la satisfacción de añadir que, la introducción de dichas hermanas habia sido una de las medidas mas acertadas para el buen régimen de la Casa de alienados, y que respecto de la permanencia de la que fué Rectora, se la creía incompatible desde que las hijas de la Caridad habian tomado á su cargo el régimen del asilo, pues de otro modo se crearían antagonismos nada convenientes. Y la Diputación acordó el aumento propuesto por la Superiora.

El Sr. Izquierdo propuso que la Dirección corriese á cargo de la Comisión provincial.

El Sr. Minayo propuso la creación de un Director é Inspector con sueldo para los tres establecimientos de Beneficencia, el cual pondría en conocimiento de la Comisión provincial cuanto advirtiese en el sentido de reforma beneficiosa á los mismos.

El Sr. Tablares opinaba por no constituir á la Comisión provincial en constante agente de los establecimientos, que el Manicomio necesita Director económico para entenderse con las provincias deudoras de estancias y ordenar los pagos, y que es aceptable el nombramiento de Inspector con la cualidad de Letrado.

El Sr. Velasco Neira reclamó la formación de reglamento ya acordada y que por haber dejado el cargo de Diputados alguno de los individuos de la Comisión no se

habia ultimado la formación de dicho reglamento.

El Sr. Diez Bueno llamó la atención sobre las reformas introducidas en las leyes orgánicas, lo cual varía la administración de los Establecimientos. Que mermada la autonomía de las Diputaciones las cuentas han de remitirse al Gobierno y pudiera tacharlas en el procedimiento. Que siendo de ley el Director económico puede cumplirse con el precepto nombrando uno que sea Inspector y ordenador de pagos para los tres establecimientos, aceptando las indicaciones del Señor Minayo.

El Sr. Minayo indicó al Sr. Miranda para el cargo de Director Inspector.

El Sr. Miranda expuso la necesidad de que fuese Letrado.

El Sr. Tablares dijo que debiera de proveerse este cargo en hijo de la provincia.

El Sr. Basanta exigió la cualidad de Licenciado en Administración y Derecho.

El Sr. Diez Bueno no consideró precisa la cualidad de Licenciado en Administración, porque la práctica en negocios administrativos era suficiente; con la cualidad de Letrado.

Después de algunas aclaraciones de los Sres. Minayo, Tablares, Basanta y Diez Bueno, se acordó la creación de un Director-Inspector económico para los establecimientos, Manicomio, Hospicio y Hospital de la Resurrección con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y que se anuncie la vacante admitiendo solicitudes hasta el 31 del corriente, exigiéndose la cualidad de Letrado, hijo de la provincia, con 10 años de ejercicio y haber pagado cuota de subsidio estos 10 años.

El Sr. Neira propuso el nombramiento interino del cargo de Director y que recayese en un individuo de la Diputación.

El Sr. Tablares opinó porque

continúen las cosas en el estado que hoy tienen, toda vez que el plazo para el nombramiento es tan corto, y se acordó en este sentido.

Se procedió en seguida al nombramiento de Administrador é Interventor del Manicomio en votación secreta conforme á reglamento, incluyendo en una papeleta los nombres de los dos con especificación del cargo para que son elegidos; y preparada la urna tomaron parte 19 Sres. Diputados, los cuales fueron entregando á la Presidencia y ésta introdujo en dicha urna las 19 papeletas, y hecho en seguida el escrutinio resultó que obtuvieron votos para Administrador:

- D. Francisco Trejo Alonso.. 10
- Eladio Chacel. . . . . 4
- Máximo Alonso.. 4
- Vicente Diez Guilló. . . . 1

Para Interventor:

- D. Basilio Rodriguez Lo- renzo. . . . . 10

- Vicente Carrascoso. . . . 6
- Francisco Trejo Alonso. . . 2
- Juan Antonio Reyero. . . . 1

El Sr. Presidente, hecho el recuento y la publicación, declaró nombrados: para el cargo de Administrador á D. Francisco Trejo Alonso, y para el de Interventor á D. Basilio Rodriguez Lorenzo. Y la Diputación acordó se pasen las comunicaciones, para que, previas las fianzas requeridas, tomen los nombrados la posesion de sus cargos.

Se aprobó el nombramiento de enfermero mayor y portero, hecho por la Comision el dia 8 de Noviembre último.

Acto continuo se abrió un ligero debate sobre la inteligencia dada á la suspension de los cargos de Director económico del Manicomio con el de Médico-Auxiliar que desempeñaba D. Máximo Ruiz para

resolver sobre los haberes que únicamente como Médico percibia. Y despues de algunas aciaraciones se acordó la supresion de la plaza de Médico-Auxiliar en esta fecha: que se le comunique el cese al interesado y que el sueldo que disfrutaba se aplique á D. Vicente Diez Guilló, por el tiempo que ha desempeñado y desempeñe el cargo interino de Director económico.

Se leyó acto continuo la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la consideracion de la Excm. Diputación provincial, se digne ordenar la lectura de cuanto se haya practicado por la Excm. Comision permanente, en cuanto se refiera y atañe á la ejecucion del acuerdo habido en 29 de Abril último y 12 de Noviembre, conocido por del Puente Runel.

Salon de sesiones: Valladolid 2 de Diciembre de 1876.—Pio Basan-

ta.—Toribio Diaz.—Saturio Sanz Villapecellin.»

Ayudada por el Sr. Diaz uno de los firmantes encareciendo la necesidad por la incomunicacion en que se hallaban los pueblos del partido de Olmedo con la capitalidad, impugnada en la forma por el Sr. Tablares, alegando que debió hacerse la declaracion previa de carretera provincial; sostenida por el Sr. Sanz Villapecellin con algunas rectificaciones del Sr. Basanta, y siendo pasadas las horas de reglamento se suspendió la discusion para continuarla en la primera de las sesiones, para las cuales se citará á los Sres. Diputados.

Y como no haya pendientes negocios de urgencia, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º —El Vicepresidente, Eleuterio de Rueda.

Núm. 83.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Noviembre los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pt.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pt.s Ct.s	Kilogram. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	17'52	9'50	5'75	»	0'64	0'51	0'96	0'25	0'94	0'63	1'09	1'80	»	»
Medina de Rioseco.	17'85	8'91	9'94	»	0'70	0'65	1'25	0'39	0'57	1'04	1'23	2'47	0'03	0'03
Mota del Marqués.	15'31	7'21	»	»	0'65	0'65	1'00	0'34	0'99	0'79	0'92	1'78	0'02	0'02
Nava del Rey..	15'31	8'10	9'01	»	2'51	0'69	1'18	0'36	0'32	0'89	1'09	1'62	0'03	0'03
Olmedo.	16'36	9'00	9'05	»	1'21	0'61	1'40	0'28	0'85	0'85	1'04	2'35	0'08	0'08
Peñafiel..	15'31	7'43	7'43	»	0'69	0'57	1'09	0'23	0'28	»	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas..	15'19	9'01	9'01	»	0'75	0'96	1'24	0'28	0'56	0'75	1'00	1'50	0'04	»
Valoria la Buena..	17'50	10'50	10'50	»	0'65	0'65	1'00	0'35	0'45	0'80	0'80	1'25	0'04	0'04
Valladolid.	17'09	9'95	9'91	»	0'66	0'58	1'58	0'37	0'73	1'09	1'28	1'63	0'03	»
Villalon..	15'76	9'00	10'81	»	0'61	0'52	1'35	0'34	0'49	0'91	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	162'20	88'61	81'41	»	9'07	6'39	12'35	3'19	6'18	7'75	10'70	18'74	0'38	0'30
Precio medio general de la provincia..	16'22	8'86	9'04	»	0'90	0'63	1'23	0'31	0'61	0'88	1'07	1'87	0'04	0'03

	Hectolitros.	LOCALIDAD.
	Pest.s Cént.s	
TRIGO..	17'52	Medina del Campo.
	13'31	Mota del Marqués.
	10'50	Valoria la Buena.
CEBADA..	7'21	Mota del Marqués.

Valladolid 9 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º.—El Gobernador, García Goyena.

TERCERA SECCION.

NUM. 98.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.

CIRCULAR.

El Director de la Sucursal del Banco de España encargado de la recaudacion de Contribuciones en esta provincia, pone en mi conocimiento con fecha de hoy que son varios los pueblos que por causa de la pérdida de cosecha en 1874-75, se niegan á satisfacer las cuotas de dicho año económico, fundados en no haber obtenido resolucio á los expedientes de calamidad que con tal motivo incoaron.

Dispuesto á que la cobranza de las contribuciones dé el resultado mas satisfactorio, á fin de atender á las grandes necesidades del Tesoro, cada vez mas apremiantes, encargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que se hallan en aquel caso y que se determinan á continuacion, procedan desde luego por los medios que les sugiera su celo y se hallen dentro de sus atribuciones, para que la contribucion correspondiente á dicho año y cuantos descubiertos haya pendientes de cobro, sean satisfechos inmediatamente por los contribuyentes deudores.

Si lo que no espero, continuasen estos resistiéndose al pago por dicho concepto y negativa de los Alcaldes á acordar el apremio, me seria sensible verme en la imperiosa necesidad de reclamar el auxilio de la fuerza armada, con pluses á cuenta de los desobedientes.

Valladolid 11 de Diciembre de 1876.—Bricio M. Caramés.

Pueblos que se citan en la Circular.

- Almaráz.
Cabrerros del Monte.
Mota del Marqués.
Palazuelo de Vedija.
Santovenia.
Urueña.
Vega de Valdetrongo.
Villacarralon.
Villabragima.
Villaespér.
Villafrades.
Villafrechós.
Barcial de la Loma.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Valderaduey.
Gatón de Campos.
Herrin.
Morat.
Mucientes.
Pozuelo de la Orden.
Villabaruz.
Villacreces.
Villagarcía de Campos.

- Villagomez la Nueva.
Villalba de la Loma.
Villalon.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de los Caballeros.
Sahelices de Mayorga.
Santa Eufemia.
Aguilar de Campos.
Becilla de Valderaduey.
Castronuevo.
Ceinos.
Corrales de Duero.
Fombellida.
Fuensaldaña.
Fontihoyuelo.
Fuente Olmedo.
Gallégos.
Medina del Campo.
Medina de Rioseco.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Montealegre.
Morales de Campos.
Nava del Rey.
Palacios de Campos.
Pesquera de Duero.
Piñel de Arriba.
Portillo.
Piñel de Abajo.
Pozal de Gallinas.
Pozaldez.
Puente Duero.
Puras.
Renedo.
Rueda.
San Martin de Valveni.
San Salvador.
Santervás de Campos.
Simancas.
Tamariz.
Valdenebro.
Viana de Cega.
Villacid de Campos.
Villalva del Alcor.
Villamuriel.
Villavicencio.
Zaratan.
Zorita de la Loma.

CUARTA SECCION.

NUM. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Santiago una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en

la facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Ponferrada la cátedra de Geografia é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo

47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología Quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma facultad en las Universidades de distrito siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 96.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llama y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Juan Rodriguez Alonso, vecino que fué de la villa de Tudela de Duero, en la que falleció el veinte y seis de Abril de

4.  
 mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de veinte días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado á usar de su derecho; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye por la Escribanía del que refrenda, á instancia de Ciriaco y Justo Rodríguez de la Cuesta, vecinos de dicha villa, únicos que con el carácter de hijos del finado Juan Rodríguez, se han presentado para que se les declare herederos abintestato de éste.

Dado en Valladolid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 100.

*Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento intestado de Doña Eustoquia Recio Hidalgo, vecina que fué de La Seca, donde falleció el día veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de treinta días se presenten á deducirle en este Juzgado; así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se instruye á instancia de D. Lorenzo Pedrosa Lorenzo, marido que fué de la finada Doña Eustoquia.

Dado en Medina del Campo á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 42.

*Don Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Carbajoso, natural de Villabona, en la provincia de Valladolid, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que se inserte uno igual á este en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre haberle hurtado varios efectos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, Ricardo Cagigal.

NUM. 32.

*Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente hace saber: que en este Juzgado y por la muerte sin testar de Juliana Lopez Rodriguez, mujer que fué en segundas nupcias de Elias Martinez, vecinos de Villagomez la Nueva, donde ocurrió el fallecimiento en veintuno de Abril último, se instruye

el oportuno expediente de abintestato en el que se ha mandado instruir este segundo edicto, por el cual se cita, llama emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que aquella haya dejado, que deducirán en este Tribunal dentro del término de veinte días, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; debiendo consignar no haberse hecho oposicion por persona alguna hasta la fecha.

Dado en Villalon á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

NUM. 40.

*Cédula de citacion.*

En causa pendiente sobre extravió de un proceso el Sr. Juez Don Domingo Fons y Salvá, ha proveido lo siguiente:

«Sea publicada la cédula de citacion de D. Joaquin Escudero en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Valladolid y *Gaceta de Madrid* á fin de que dentro del término de treinta días se presente ante este Juzgado á rendir declaración.»

Y para que tenga efecto la acordado expido la presente. Las Palmas á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, José G. Rodriguez.—V.º B.º—Fons.

NUM. 2.966.

**COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN JUAN EVANGELISTA, ESTABLECIDO EN LA NAVA DEL REY E INCORPORADO AL INSTITUTO DE VALLADOLID,**

dirigido por el Doctor D. Francisco Ortega y Soria y el Licenciado D. Juan Lopez Gonzalez.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Primero de latin.	D. Julian Duque Zarzuelo.	Bachiller en Filosofía y Letras.
Historia de España.		Preceptor en latinidad y Bachiller en Filosofía y Letras.
Segundo de latin.		Licenciado en Letras.
Retórica y Poética.	D. Juan Palacios de la Prada.	Licenciado en Letras.
Geografía.		
Historia Universal.	D. Eliso Guerras Balseca.	Bachiller en Ciencias.
Aritmética.		
Física y Química.		
Fisiología é Higiene.	D. Juan Lopez Gonzalez.	Licenciado en Ciencias.
Agricultura.		
Geometría y Trigonometría rectilínea.	D. Francisco Ortega y Soria.	Doctor en Sagrada Teología.
Historia natural.		
Psicología, Lógica y Ética.		
Religion y Moral.		

Nava del Rey 30 de Setiembre de 1876.—El Director, Dr. Francisco Ortega.—El Secretario, Juan Lopez.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 31.

*Alcaldía constitucional de San Pelayo.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por término de 15 días contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; con obligacion de la formacion de los amillaramientos y demás documentos del Ayuntamiento.

Los interesados presentarán las solicitudes documentadas en forma en la Secretaria de la Corporacion municipal.

San Pelayo 27 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Clemente Cabañas.

NUM. 101.

*Ayuntamiento constitucional de Adalia.*

Para el día 20 del actual tendrá lugar la venta de un caballo que se hizo al ganado de esta villa segun anuncio inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 111 y 186, la que tendrá lugar en el local oficio de este Ayuntamiento y hora de las once de su mañana ante mi autoridad.

Adalia 9 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Lorenzo Calvo.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.